



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

Versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP.

**OIR CVPCPA -007-2022**

HOY SE HA EMITIDO RESOLUCIÓN QUE DICE:

RESOLUCIÓN 7. - OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES:

Se recibió solicitud de acceso a la información pública generada a través de correo electrónico, XXX, con referencia OIR-CVPCPA 006-2022, por el Licenciado XXX, quien adjuntó su Documento Único de Identidad número XXX, del domicilio XXX, requiere:

*"SE ME EXTIENDA CONSTANCIA EN LA CUAL SE INDIQUE SI EL XXX, HA ESTADO ANTERIORMENTE, O ESTA ACTUALMENTE, AUTORIZADO/INSCRITO POR ESE CONSEJO YA SEA COMO CONTADOR Y/O AUDITOR, O BAJO AMBAS FIGURAS".*

1. CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 18 de la Constitución *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto"*
- II. El artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, *son entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.*
- III. El artículo 70 de la LAIP, la suscrita trasladó la solicitud relacionada a la administración para recabar insumos y así dar respuesta al solicitante.
- IV. El artículo 74 literal "b" *Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.*

Calle Nueva 1, casa N° 130, Colonia Escalon. San Salvador, El Salvador.

Teléfonos: (503) 2245-4835, (503) 2245-4836, (503) 2245-4840, Email: [info@cvpcpa.gov.sv](mailto:info@cvpcpa.gov.sv)



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

- I. El artículo 72 literal c) de la LAIP, "El Oficial de Información deberá resolver: ...  
c) Si concede el acceso a la información."

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución y el artículo 7, 70, 74 y 72 literal c, de la Ley de Acceso a la Información Pública, la oficial de información del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría,

RESUELVE:

- I- En respuesta a la información solicitada, de conformidad a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, hace constar que el licenciado XXX, no se encuentra registrado bajo ninguna figura en el registro de profesionales inscritos para ejercer la Contaduría y auditoría, ni en el registro de inhabilitados voluntariamente.
- II- De conformidad al artículo 74 literal "c", se adjunta enlace de página web para consulta de profesionales inscritos en el Consejo:  
[https://www.cvpcpa.gob.sv/webapp/servicios\\_cvpcpa/consulta\\_inscritos/](https://www.cvpcpa.gob.sv/webapp/servicios_cvpcpa/consulta_inscritos/)

Se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes

Licda. Ana Marcela Argueta Santos  
Oficial de Información  
CVPCPA